

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO
PRESENTADO POR VINOS TERRA MAULE COMPAÑÍA
LIMITADA**

RES. EX. N° 5/ ROL F-023-2022

Santiago, 12 de octubre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “Res. Ex. N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N° 549/2020”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL F-023-2022**

1. Que, con fecha 29 de abril de 2022, mediante Res. Ex. N° 1/Rol F-023-2022, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol F-023-2022, en contra



de Vinos Terra Maule Compañía Limitada (en adelante, e indistintamente, “el titular” o “Vinos Terra Maule”), titular del establecimiento “Viña Terra Maule” (en adelante, “el establecimiento”).

2. Que, dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio del titular, con fecha 2 de mayo de 2022, tal como consta en acta de notificación personal respectiva.

3. Que, con fecha 12 de mayo de 2022, el titular solicitó ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, y para la presentación de descargos. Dicha solicitud fue acogida mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-023-2022.

4. Que, con fecha 23 de mayo de 2022, estando dentro de plazo, el titular presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento.

5. Que, con fecha 25 de mayo de 2022, mediante Memorándum D.S.C. N° 272/2022, en virtud de lo establecido en el resuelvo segundo, numeral 3.1, letra d), de la Res. Ex. N° 2.124/2021 de la SMA, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio derivó el programa de cumplimiento al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

6. Que, más adelante, con fecha 14 de julio de 2022, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-023-2022, esta Superintendencia tuvo por presentado el programa de cumplimiento del titular, requiriendo que, previo a resolver sobre su aprobación o rechazo, se incorporasen observaciones al mismo, conforme a lo señalado en el resuelvo segundo de la misma resolución.

7. Que, la antedicha resolución fue notificada al titular en forma electrónica, con fecha 15 de julio de 2022, tal como consta en comprobante de notificación respectivo.

8. Que, con fecha 20 de julio de 2022, mediante formulario respectivo, el titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, la que se llevó a cabo con fecha 27 de julio de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 3, letra u), de la LOSMA.

9. Que, con fecha 28 de julio de 2022, el titular solicitó ampliación del plazo, por el máximo que en derecho correspondiese, para la incorporación de las observaciones. Dicha solicitud fue acogida mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-023-2022, de 29 de julio de 2022.

10. Que, con fecha 5 de agosto de 2022, y estando dentro de plazo, el titular presentó una nueva versión del programa de cumplimiento, de conformidad a lo ordenado mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-023-2022.



11. Que, con fecha 2 de septiembre de 2022, el titular remitió resultados de análisis de monitoreos, contenidos en los siguientes informes: i) Caracterización Hidrogeológica, Vulnerabilidad de Acuífero y Escurrimiento Superficial “Viña Terra Maule”, de septiembre de 2022, elaborado por Ambiente Social, Asesoría y Consultoría; y ii) Informe Estudio de Impacto Odorante “Vinos Terra Maule”, elaborado por Proterm, de septiembre de 2022.

II. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE VINOS TERRA MAULE, Y NECESIDAD DE INCORPORAR OBSERVACIONES

12. Que, conforme se desprende de los artículos 7 y 9 del Reglamento, el programa de cumplimiento deberá contener una descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos. Asimismo, el programa de cumplimiento deberá incluir un plan de acciones y metas que se implementará para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

13. Que, por su parte, la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, de julio de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la Guía”).¹

14. Que, de acuerdo a lo expuesto previamente, se observa que Vinos Terra Maule presentó dentro de plazo un programa de cumplimiento refundido en el presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA.

15. Que, del análisis realizado por parte de esta Superintendencia al programa presentado, es posible concluir que el programa requiere de nuevas modificaciones y complementos, con el objeto de que pueda cumplir con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Reglamento.

16. Que, en consecuencia, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento refundido presentado por Vinos Terra Maule, se incorporarán observaciones a dicho programa, para que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá para tal efecto.

¹ Disponible en el sitio web de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el siguiente enlace digital: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>



RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO ingresado por Vinos Terra Maule, con fecha 5 de agosto de 2022, y sus anexos.

II. PREVIO A RESOLVER sobre su aprobación o rechazo, incorpórese al programa de cumplimiento refundido presentado por Vinos Terra Maule, las siguientes observaciones:

A. Observaciones generales al programa de cumplimiento refundido

1. Respecto de las **acciones alternativas** propuestas, estas deberán encontrarse numeradas correlativamente, en conjunto con las acciones principales.

B. Cargo 1²

i. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

2. Respecto del análisis del **componente suelo**, deberá indicar ubicación de los puntos de muestreo, con indicación en plano georreferenciado, señalando tipo de muestra (puntual o compuesta), y profundidad. Adicionalmente, deberá fundamentar la representatividad de las muestras para situación de suelo con y sin disposición de Riles. Por otro lado, respecto del análisis de conductividad elaborado por SGS, deberá remitir el certificado del laboratorio respectivo. Por último, se solicita incorporar en esta sección las principales conclusiones en relación con los posibles efectos asociados al componente suelo.

3. Respecto del **Informe de Análisis de Resultados**, incorporado en Anexo 2, se solicita complementar con la fundamentación de las muestras analizadas, en razón de la cantidad, tipo (puntual o compuesta), profundidad, ubicación, entre otras que puedan ser relevantes.

4. En cuanto al contenido del **informe de caracterización hidrogeológica**, Tabla 11, deberá aclarar y complementar los siguientes aspectos: i) indicar cuántos días de riego considera al mes o semana, y cuántas horas para cada día de riego, incorporando memoria de cálculo empleada; y ii) conforme a lo indicado en el estudio de impacto

² “El titular no ha implementado un sistema de riego tecnificado por microaspersión, que distribuya los Riles en las 2 hectáreas de plantación de Eucaliptus, que permita una aplicación controlada y uniforme.”



odorante, el riego se realizaría durante 2 horas diarias, por lo que debe aclarar si se trata de la misma cifra considerada para la caracterización hidrogeológica.

5. Respecto del **estudio de impacto odorante**, Tablas 10 y 11, deberá aclarar y complementar los siguientes aspectos: i) valor empleado en la tasa de emisión por área (OUE/m²/s), para la piscina de Riles; ii) indicar unidad de medida y nivel de concentración de DBO₅, utilizado para la estimación de las emisiones de olor en zona de riego; y iii) adjuntar como anexo el informe “Inf01E02.O-22-065. Medición. Vinos Terra Maule”.

ii. Plan de acciones y metas

6. Respecto de la **acción N° 1**, consistente en la “*Suspensión de aplicación de RILes al suelo*” se incorporan las siguientes observaciones:

- a. **Forma de implementación:** Deberá aclarar si el valor de 170,9 m³ informado, considera el eventual aporte de lluvias. Por otro lado, deberá incorporar un registro semanal de nivel de acumulación en el estanque.
- b. **Medios de verificación:** Deberá incluir los registros de nivel de acumulación en el estanque, conforme a lo señalado anteriormente.
- c. **Impedimentos eventuales:** Deberá incorporar como impedimento la eventual falta de capacidad para acumular los Riles en el estanque (con riesgo de rebalse), en cuyo caso la acción alternativa corresponderá al traslado del efluente a una planta de tratamiento externa.

7. Respecto de la **acción N° 2**, consistente en la “*Implementación y operación del sistema de riego tecnificado, evaluado y aprobado mediante RCA N° 166/2011*”, se incorporan las siguientes observaciones:

- a. **Forma de implementación:** En relación con el caudalímetro, deberá señalar que esté será automático (con registro no manipulable).
- b. **Indicador de cumplimiento:** Deberá reemplazar lo señalado actualmente, por “*Sistema de riego tecnificado implementado y operativo.*”
- c. **Medios de verificación:** Deberá agregar registros de caudalímetro.

C. **Cargo 2³**

- i. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

8. Respecto del análisis de efectos, deberá **incorporar lo indicado en las observaciones N° 2, 3, 4 y 5** anteriores.

³ “El titular no cuenta con un registro que permita verificar la aplicación de carga orgánica en el suelo.”



ii. Plan de acciones y metas

9. Respecto de la **acción N° 3**, consistente en el “Registro de disposición de carga orgánica, y su reporte, conforme a lo establecido en la RCA N° 166/2011.”, en la forma de implementación, a continuación de “plan de contingencia”, deberá indicar que este incluirá posibles fallas en el sistema de riego, en la planta de tratamiento, superación de límites máximos de concentración de parámetros, imposibilidad de riego por exceso de humedad, entre otros que correspondan, señalando a continuación los contenidos mínimos del protocolo y plan de contingencias.

D. Cargo 3⁴

i. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

10. Respecto del análisis de efectos, deberá **incorporar lo indicado en las observaciones N° 2, 3, 4 y 5** anteriores.

ii. Plan de acciones y metas

11. Respecto de la **acción N° 4**, consistente en la “Realización de monitoreos mensuales de Riles, posterior a su tratamiento, aplicando métodos y patrón de monitoreo establecido en el D.S. N° 90/2000, y reporte a la SMA”, en la **forma de implementación**, punto (v), deberá reemplazar lo señalado actualmente, incorporando en forma expresa los límites de concentración o valores máximos para cada parámetro y caudal, señalando la cifra correspondiente según evaluación ambiental.

E. Cargo 4⁵

i. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

12. Respecto del análisis de efectos, deberá **incorporar lo indicado en las observaciones N° 2, 3, 4 y 5** anteriores.

⁴ “El titular no cumple con el programa de monitoreo de calidad de Riles, lo que se constata en que: i) No realiza muestreos para todos los meses; y ii) No se aplica los métodos y patrón de monitoreo indicado en el D.S. N° 90/2000”.

⁵ “El titular no cumple con el programa de monitoreo de suelo, por cuanto: i) No realiza monitoreos con la frecuencia establecida; y ii) El monitoreo remitido no cumple con la metodología establecida en la RCA, y el laboratorio no se encuentra acreditado como ETFA”



ii. Plan de acciones y metas

13. Respecto de la **acción N° 6**, consistente en la *“Realización de monitoreos de suelo y su reporte a la SMA, mediante el sistema de seguimiento ambiental”*, en la **forma de implementación**, punto (vi), deberá reemplazar lo señalado actualmente, incorporando en forma expresa los límites de concentración o valores máximos para cada parámetro y caudal, señalando la cifra correspondiente según norma de referencia.

F. **Cargo 5⁶**

i. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

14. Respecto del análisis de efectos, deberá **incorporar lo indicado en las observaciones N° 2, 3, 4 y 5** anteriores.

ii. Plan de acciones y metas

15. Respecto de la **acción N° 7**, consistente en la *“Implementación y operación de los pozos de monitoreo, aguas arriba y aguas abajo de la zona de disposición”*, en **forma de implementación**, deberá eliminar el segundo párrafo, correspondiente a un aspecto a detallar en la acción siguiente (N° 8).

16. Respecto de la **acción N° 8**, consistente en la *“Realización de monitoreos de aguas subterráneas”*, en forma de implementación, punto (iv), deberá agregar a los parámetros indicados, los siguientes: Nitratos, Nitritos, Fósforo Total y Conductividad Eléctrica. Por su parte, en el punto (v), debe incorporar los valores respectivos en esta sección, no solo señalar la norma de referencia. Por último, deberá agregar como parte de los elementos, la indicación de la profundidad de la napa en cada muestra.

G. **Cargo 6⁷**

i. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

17. Respecto del análisis de efectos, deberá **incorporar lo indicado en las observaciones N° 2, 3, 4 y 5** anteriores.

⁶ “El titular no realizó los muestreos de aguas subterráneas para los periodos 2019, 2020 y 2021”

⁷ “Generación de una cantidad de Riles mayor a la autorizada, alcanzando los 2.297 m³ para el año 2021”



ii. Plan de acciones y metas

18. Respecto de la **acción N° 10**, consistente en *“Optimizar procesos de lavado en bodega de vinos”*, en **forma de implementación**, deberá proponer medidas de contingencia en caso de superar la generación de Riles autorizada.

H. **Cargo 7⁸**

i. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

19. Respecto del **análisis de efectos**, para el presente cargo en particular, resulta necesario ampliar el análisis asociado a los componentes suelo y aire, **incorporando el acopio de residuos**. En cuanto al suelo, deberá desarrollar el mismo análisis comparativo, incluyendo la zona de disposición de residuos sólidos (escobajos y orujos). En cuanto al componente aire, el estudio de impacto odorante remitido solo consideró como fuentes la zona de riego y la piscina de Riles, por lo que deberá incorporar como fuente la zona de disposición de residuos sólidos.

ii. Plan de acciones y metas

20. Respecto de la **acción N° 11**, consistente en *“Elaborar, presentar y tramitar el Proyecto en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante el instrumento correspondiente”*, deberá agregar a continuación de lo señalado anteriormente, lo siguiente: *“, obteniendo la resolución de calificación ambiental respectiva que lo autorice.”* Por otro lado, en **plazo de ejecución**, debe indicar un plazo de término, indicando la fecha estimada para la obtención de la RCA favorable.

21. Respecto de la **acción N° 12**, consistente en la *“Ampliación de Radier en patio de acopio temporal de residuos sólidos”*, en forma de implementación, deberá incorporar la instalación de un cerco perimetral, con el objeto de evitar el ingreso de fauna silvestre y control de vectores.

⁸ *“Modificación de proyecto no evaluada ambientalmente, consistente en la construcción y operación de una agroindustria que tiene capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día, en algún día de la fase de operación del proyecto”*



I. **Cargo 8⁹**

- i. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

22. Respecto del análisis de efectos, deberá **incorporar lo indicado en las observaciones N° 2, 3, 4 y 5** anteriores.

III. **SEÑALAR** que, Vinos Terra Maule debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en un plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.**

IV. **FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

V. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Ana María Flores López, en su calidad de Representante Legal de Vinos Terra Maule Compañía Limitada.



Benjamín Muhr Altamirano

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB/JGC

Correo electrónico:

⁹ “El titular no ha presentado al Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA los informes asociados al programa de monitoreo de Riles para los meses de mayo de 2019 y septiembre de 2020, e informe de monitoreo de suelo de 2019”





- Ana María Flores López. Representante legal de Vinos Terra Maule Compañía Limitada.



C.C.

- Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

Rol F-023-2022

